

Poder Judicial de San Luis

OFR 4352/3

"OFICIO RELACIONADO SILVESTRE ROBERTO. RECURSO DE RECONSIDERACION"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 207- STJSL-SA-2019.

SAN LUIS, seis de noviembre de dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: para resolver el recurso de reconsideración en los autos caratulados "OFICIO RELACIONADO SILVESTRE ROBERTO . RECURSO DE RECONSIDERACION"- EXPTE N° OFR 4352/3.-

Y CONSIDERANDO: I) Que en fecha 15/05/2019, se presenta el Dr. ROBERTO SILVESTRE, Agente Fiscal del Juzgado Multifuero, e interpone recurso de reconsideración contra lo resuelto en Acuerdo N° 210-DRH en fecha 07/05/2019.

Expone que en el mencionado Acuerdo en el punto IX) se han INJUSTIFICADO sus inasistencias por fuerza mayor sin expresar el motivo de dicha resolución.

Alega que si la injustificación de la licencia por fuerza mayor se debe a su falta de justificación (según lo dispuesto en el último párrafo del artículo 36 del Acuerdo 561/2018 donde debía expresar claramente los motivos que la originaron) el mismo no indica ni dónde, ni cómo, ni por qué medio debe presentarse la justificación.

Relata que *la comunicación telefónica la realizó a la única persona que trabaja en su dependencia, donde le indicaba que había viajado de urgencia el día 16 de Abril y que no regresaría a tiempo por lo que comunico que las faltas serían por dos días, incluyendo el día 17 del mismo mes y que el día miércoles 17 de Abril se le consultó a quien colabora en ésta dependencia si regresaría e informó que no lo haría y allí se nombró*

Poder Judicial de San Luis

subrogante al Dr. Leloutre por lo que restaba de tiempo hasta mi efectiva reincorporación.

Agrega que en la convicción que sus faltas por fuerza mayor estaban justificadas con la comunicación telefónica a quien colabora en la Fiscalía para que fuera ella quien lo comunicara a Recursos Humanos de Concarán (que incluso faltó el día martes 16 y quien avisó fue otra persona) no las he comunicado de otra manera. Posiblemente se deba a un mal entendido ya que debí viajar de urgencia a acompañar a unos íntimos amigos que atravesaron un grave y doloroso problema familiar.

Hace notar que en varios puntos del Acuerdo 561/18 (40, 41, 42, 46) se especifica que la comunicación se debe efectuar por correo electrónico, no así en el caso del artículo 36, que nada indica.

II) Que en fecha 12/06/19 mediante ESC EXT 11834519 emite dictamen el Sr. Procurador General en donde expone que el artículo 36 que rige la materia, impone la obligación de comunicar la contingencia prevista en la norma y por aplicación analógica de los articulados citados en el Punto 5 de su Recurso, queda claro y no admite interpretación en contrario, donde se debe comunicar la situación contemplada. Por ello, considera que se debe desestimar el Recurso intentado.

III) Que entrando en el análisis de la cuestión planteada se entiende que el recurso de reconsideración presentado por Sr. Fiscal del Juzgado Multifuero Dr. Roberto Silvestre debe ser rechazado, ello en base a las consideraciones que a continuación se exponen.

Que conforme surge de los distintos artículos del Acuerdo 561/18 la comunicación se debe hacer vía correo electrónico a la Dirección de Recursos Humanos, que como es sabido, es la Oficina que se encarga del control del Personal del Poder Judicial (Magistrados, Funcionarios y Empleados), y dentro de principales funciones se encuentra la de supervisar el contralor de la asistencia y puntualidad del personal y demás funciones

Poder Judicial de San Luis

asignadas al Director Contable y de Personal y llevar un registro del personal judicial y visar los pedidos de licencias de aquellos que hagan llegar al Superior Tribunal y que deban ser resueltos por dicho Cuerpo o por el Presidente

Que inclusive se ha modificado y se ha implementado la vía del correo del correo electrónico con el fin de contemplar situaciones de urgencias, permitiendo así que sin importar el lugar donde se encuentre la persona pueda dar cumplimiento y justificar su inasistencia o dar aviso de la misma.

Por lo expuesto y conforme lo dictaminado por el Sr. Procurador General;

SE RESUELVE: Rechazar al recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Fiscal Dr. Roberto Silvestre.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/2017.-